



Número Único 110016000015201406915-00
Ubicación 23270
Condenado DILAN CAMILO PATARROYO RIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 10 de Septiembre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Se le informa que el traslado de las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Septiembre de 2020.

Con fe de su cargo y en cumplimiento de sus deberes, se suscribe la presente constancia.

El secretario (a),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, interpuesto por el defensor del condenado **DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS**, en contra del auto del 27 de marzo de 2020, mediante el cual el Despacho negó la libertad condicional.

2.- LA DECISIÓN RECURRIDA

El 27 de marzo de 2020, este Despacho **NEGÓ** la concesión de la libertad condicional al sentenciado **DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS**, al no superarse el aspecto subjetivo de la valoración de la conducta durante su reclusión.

3.- EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El defensor del condenado **DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS**, solicita se le conceda la libertad condicional al sentenciado, pues, considera que se encuentra superado el aspecto objetivo de las 3/5 partes de la pena, ha presentado un buen desempeño y comportamiento y tiene arraigo.

Que la conducta por la que fue condenado su defendido no se encuentra prohibida para el otorgamiento de la libertad condicional. En cuanto a la revocatoria de la prisión domiciliar, considera fue justificada su ausencia y no se le puede achacar a su defendido que los brazaletes presentaban inconvenientes. Además, hay hacinamiento en las cárceles, y no se ponderó la necesidad real de que el condenado **DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS** deba continuar o no con el tratamiento penitenciario.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la Ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En concordancia con lo anterior, al sentenciado, **DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS**, se encuentra superado el aspecto objetivo de las 3/5 partes de la pena, ha presentado un buen desempeño y comportamiento y tiene arraigo.

JMSL Calle 11 No 92A - 24, Edificio Kaysser, Piso 6, Tel (571) 3423041
Bogotá, Colombia

Que la conducta por la que fue condenado su defendido no se encuentra prohibida para el otorgamiento de la libertad condicional. En cuanto a la revocatoria de la prisión domiciliar, considera fue justificada su ausencia y no se le puede achacar a su defendido que los brazaletes presentaban inconvenientes. Además, hay hacinamiento en las cárceles, y no se ponderó la necesidad real de que el condenado **DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS** deba continuar o no con el tratamiento penitenciario.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la Ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

Procedimiento Ley 905
Requisición Único 11001-60-00-015-2014-06915-00 / Interno 23270 / Auto Interlocutorio: 0948
Condenado: DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS
Cédula: 1031135622
Delito (FABRICA, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO)
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO NACIONAL LA MODELO DE BOGOTA
RESUELVE 1 PETICIÓN.

Así las cosas, el propósito del recurso de reposición, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adiccionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo peticionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado, deben ser reconsiderados.

En el presente caso, tenemos que el subrogado de la libertad condicional se le negó al sentenciado DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS, al no superarse el requisito subjetivo de la conducta durante su reclusión, pues, al analizarse la misma por el Despacho en el auto recurrido, bajo los lineamientos jurisprudenciales considerados, teniendo en cuenta las diferentes trasgresiones que el mismo mantuvo durante la prisión domiciliaria que originaron la revocatoria del beneficio, no permitieron hacer un pronóstico favorable para concederle el beneficio.

Pues, como se dejó anotado en el auto recurrido, en el caso del estudio de la libertad condicional del sentenciado DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS, realizado por este Juzgado ejecutor de la pena, se procedió a verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos legalmente para ello, los cuales son acumulativos y no alternativos, esto es, el no cumplimiento de una sola de esas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el auto atacado, se encontró en favor del sentenciado DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS, una vez allegada la resolución favorable por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para el estudio del subrogado, que se encontraba cumplida las exigencias objetivas, como lo es el cumplimiento de las (3/5) partes de la pena, el arraigo familiar y social y no fue condenado al pago de daños y perjuicios, pero no se encontró reunido en su favor el aspecto subjetivo de la valoración de su conducta durante la reclusión, lo que no permitió avanzar en el estudio de la valoración de la conducta punible desplegada por el penado, al ser los requisitos acumulativos y no alternativos.

En cuanto a este aspecto subjetivo no superado por el sentenciado DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS, en el auto atacado se dejó anotado en cuanto a la conducta durante su reclusión, que el comportamiento observado por el encausado en el tiempo de cautiverio no obstante haber sido valorado en forma satisfactoria por las directivas del penal, a lo largo de su reclusión y por

el cumplimiento de los parámetros establecidos legalmente para ello, los cuales son acumulativos y no alternativos, esto es, el no cumplimiento de una sola de esas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el auto atacado, se encontró en favor del sentenciado DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS, una vez allegada la resolución favorable por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para el estudio del subrogado, que se encontraba cumplida las exigencias objetivas, como lo es el cumplimiento de las (3/5) partes de la pena, el arraigo familiar y social, no fue condenado al pago de daños y perjuicios, pero no se encontró reunido en su favor el aspecto subjetivo de la valoración de su conducta durante la reclusión, lo que no permitió avanzar en el estudio de la valoración de la conducta punible desplegada por el penado, al ser los requisitos acumulativos y no alternativos.

ello se allega por el Consejo de Disciplina de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, la resolución que avala el sustituto solicitado de la libertad condicional, no se tiene calificación de conducta entre el 29 de enero del 2018 a la fecha, es decir, del tiempo que estuvo en prisión domiciliaria y su nueva reclusión intramural ante la revocatoria del beneficio.

Por tanto, se consigno en el proveído recurrido que la buena conducta de un privado de la libertad debe mantenerse durante todo el tiempo que permanezca en esa condición, es decir, en este caso en prisión intramural y domiciliaria, tenemos que al sentenciado DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS se le concedió por este Juzgado el beneficio de la prisión domiciliaria, no siendo buena su conducta e incumpliendo sus compromisos para que se le mantuviera el beneficio; razón por la cual este Despacho mediante auto del 4 de enero del 2019 revocó el sustituto y ordeno el cumplimiento de lo que faltaba de la pena intramuralmente, decisión confirmada por el fallador en segunda instancia en proveído del 31 de julio del 2019.

Luego entonces, la realidad procesal no permite concluir que ese presupuesto se encuentra reunido en favor del sentenciado DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS, pues, de acuerdo a la documentación que reposa en el proceso y la relación que se hace en el informe de novedad con vigilancia electrónica No. 2645 al que se anexaron los cartogramas de identificación de las salidas, rendido por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo, se puso en conocimiento del Juzgado las múltiples trasgresiones al régimen domiciliario por el penado los días 24 de febrero; 7, 10, 18 de marzo; 3, 14, 19, 20, 21 de mayo del 2018.

Por tanto, se consigno en el proveído recurrido que a la luz de los hechos de los autos, es evidente la actitud asumida por el sentenciado DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS, quien estando obligado a permanecer en su domicilio, voluntariamente evade el cumplimiento de la pena y de contera el control de las autoridades judiciales y carcelarias encargadas de evaluar su comportamiento en reclusión; permiten establecer que el condenado requiere de tratamiento intramural adecuado para el cumplimiento de lo que falta de la pena impuesta.

En cuanto a este aspecto de la buena conducta en el auto recurrido se trajo a colación lo que dejó consignado la Corte Constitucional en sentencia C-371/02, así:

La obligación de observar buena conducta se traduce en deberes jurídicos cuyo incumplimiento acarrea las sanciones que en cada caso hayan sido previstas por el ordenamiento. No se trata, pues, de una decisión subjetiva del operador jurídico, a partir de su propia apreciación sobre lo que debe entenderse por buena conducta, sino que en cada caso, es necesario acreditar las infracciones a los deberes jurídicos que puedan considerarse como manifestaciones de mala conducta, situación que impone una valoración objetiva a partir del propio ordenamiento.

JMSL Calle 11 No. 9 A - 24, Edificio Kaysser, Piso 6, Tel (571) 3423041
Bogotá, Colombia

DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS, quien estando obligado a permanecer en su domicilio, voluntariamente evade el cumplimiento de la pena y de contera el control de las autoridades judiciales y carcelarias encargadas de evaluar su comportamiento en reclusión; permiten establecer que el condenado requiere de tratamiento intramural adecuado para el cumplimiento de lo que falta de la pena impuesta.

En cuanto a este aspecto de la buena conducta en el auto recurrido se trajo a colación lo que dejó consignado la Corte Constitucional en sentencia C-371/02, así:

La obligación de observar buena conducta se traduce en deberes jurídicos cuyo incumplimiento acarrea las sanciones que en cada caso hayan sido previstas por el ordenamiento. No se trata, pues, de una decisión subjetiva del operador jurídico, a partir de su propia apreciación sobre lo que debe entenderse por buena conducta, sino que en cada caso, es necesario acreditar las infracciones a los deberes jurídicos que puedan considerarse como manifestaciones de mala conducta, situación que impone una valoración objetiva a partir del propio ordenamiento.

PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-015-2014-06915-00 / Interno 23270 / Auto Interlocutorio: 0948
Condenado: DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS
Cédula: 1031135622
Delito: FABRICACIÓN O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO NACIONAL LA MODELO DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

Resulta claro, que el sentenciado DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS, ante su actuar y la conducta asumida durante la reclusión domiciliaria, concedida por este Juzgado, no fue buena, lo que trae como consecuencia que este presupuesto no se reúne en su favor para la concesión de la libertad condicional solicitada, siendo por tanto el Despacho relevado de efectuar consideración en torno a los demás ítems y en consecuencia se mantiene incólume el auto del 27 de marzo del 2020 en el que se le negó el agrado subrogado.

En consecuencia no se reponen la decisión y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado 27 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, conforme lo establece el artículo 478 de la Ley 906/04, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600/00, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER Y MANTENER incólume el auto proferido el 27 de marzo de 2020, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el defensor del penado DILAN CAMILO PATARROYO RÍOS, en contra del auto del 27 de marzo del 2020, en el efecto devolutivo ante el Juzgado 27 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, conforme lo establece el artículo 478 de la Ley 906/04, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600/00, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

TERCERO: contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RESUELVE

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ

Edificio Kayser, Piso 6, Tel (571) 3423041
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha: 23 SET 2020
Notifique por Estado No
La anterior Providencia
La Secretaria